

gasto incrementados son los siguientes

anterior, 22.803.612. Consignación actual, 22.803.612.

1.114.

52.654.937. 17.269.937.

1.455.500. 655.500.

000. 9.937.487. 1.437.487.

0.000. 2.151.646. 651.646.

consignación anterior, 69.988.612 pesetas.

consignación actual, 92.311.296 pesetas.

incremento, 23.322.684 pesetas.

consignación del incremento: Con cargo al superávit del ejercicio de 1990.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación del presupuesto de 1992 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Villanueva de Gállego, 9 de enero de 1992. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

Núm. 12.147

Cumplido el plazo de exposición al público sin que se haya presentado recurso alguno, quedan aprobadas definitivamente las ordenanzas fiscales siguientes:

- Del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Del impuesto sobre actividades económicas.
- Del precio público de piscinas e instalaciones análogas.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento los acuerdos y expedientes, dando así cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Villarroya de la Sierra a 21 de febrero de 1992. — El alcalde.

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,0.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,0.

#### Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las disposiciones generales aplicables.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 1 a todas las vías públicas del municipio.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Ordenanza fiscal del precio público de piscinas e instalaciones análogas

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece un precio público por piscinas e instalaciones análogas municipales.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituyen la utilización de los servicios de las piscinas municipales.

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los servicios y bienes enumerados en el artículo anterior.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Sujeto pasivo son las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Art. 4.º La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en las siguientes tarifas:

—Por bonos temporada:

- Mayores de 14 años, 3.100 pesetas.
- Menores de 14 años, 2.100 pesetas.

—Por bonos mes de agosto:

- Mayores de 14 años, 2.600 pesetas.
- Menores de 14 años, 1.700 pesetas.

—Entradas diarias:

- Mayores de 14 años, 250 pesetas.
- Menores de 14 años, 200 pesetas.

Art. 5.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que disponga la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Núm. 11.852

Z U E R A

Don José-María Pindado Giménez, en representación de los Padres Pasionistas, ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas licuado del petróleo en el exterior del colegio, con emplazamiento en dicho Colegio San Gabriel-Estación, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 20 de febrero de 1992. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 8.237

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 684 de 1991-C, a instancia de Aragonesa de Avalés, S. G. R., representada por el procurador señor Artero Fernando, siendo demandados Grupo 40, José Mallén Gómez y María-Elena Martín Gracia, con domicilio en calle Paco Martínez Soria, número 4, 4.º, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de junio siguiente; en esta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:  
Nave industrial con terreno descubierto anejo, sito en el término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza), en el monte de La Sarda, partida "Las Eras", con una extensión de base de 1.704 metros cuadrados, de los que 590 están ocupados por la nave al lado oeste del terreno, siendo ésta propia o medianera o propia de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad.